

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANTAMAYEC, ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007.**

En el municipio de Cantamayec, Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las dieciocho horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil siete, se reunieron en el salón de Cabildo del Palacio Municipal de este municipio de Cantamayec, Yucatán, los ciudadanos Regidores **ORLANDO EK SANSORES, ANGELICA DZIB UCAN, IDELFONSO CHAN KANTUN, GUADALUPE UCAN CETINA, AVELINO HAU MONTE**, con el objeto de celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo para la cual fueron previamente convocados. A continuación el Secretario dio lectura al siguiente orden del día: I.- Lectura del orden del día; II.- Lista de asistencia; III.- Declaración del quórum legal; IV.- El Presidente Municipal somete a consideración, análisis y aprobación del Cabildo, en su caso, la Ley de ingresos del municipio de Cantamayec, Yucatán, para el ejercicio fiscal dos mil ocho; V.- Clausura de la Sesión. -----

En atención al **primer punto del orden del día**, el Secretario dio lectura al orden del día conforme a la cual se celebrara la presente Sesión Ordinaria. Siguiendo con el **segundo punto del orden del día**, el Secretario pasó lista de asistencia con el resultado que se señala al inicio del presente acta, encontrándose todos los Regidores que integran el Cabildo. En cumplimiento del **tercer punto del orden del día**, el Presidente Municipal habiendo quórum reglamentario, declaro legalmente instalado el Ayuntamiento para celebrar Sesión Ordinaria y validos los acuerdos que de ella emanen. Continuando con el **cuarto punto del orden del día**, el Presidente municipal solicita el uso de la voz, mismo que le es concedido por el Secretario Municipal, con lo cual expreso el primer Edil: que con la facultad que le concede el artículo 56 fracción II de la Ley de Gobierno de los municipios del Estado de Yucatán pone a consideración de los señores Regidores, a fin de que una vez analizado y discutido sea aprobado si así lo considera pertinente este cuerpo colegiado la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Cantamayec, Yucatán, para el ejercicio fiscal dos mil ocho, misma Ley que es del tenor literal siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANTAMAYEC, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

*Guadalupe U.C.*

*Idelfonso Chan Kantun*

*Idelfonso Chan Kantun*

*Angelica Dzib Ucan*



**ARTÍCULO 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2008.

**ARTÍCULO 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cantamayec, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**ARTÍCULO 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cantamayec Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten. Cuando en esta Ley se mencione el término Salario Mínimo, se refiere al Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO II

### De los Conceptos de Ingresos

**ARTÍCULO 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales;
- VII.- Aportaciones federales;
- VIII.- Participaciones Estatales;
- IX.- Aportaciones Estatales, E
- X.- Ingresos Extraordinarios.

**ARTÍCULO 5.-** Los **IMPUESTOS** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$	5,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$	2,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	2,000.00
<b>Suman los Impuestos</b>	<b>\$</b>	<b>9,000.00</b>

**ARTÍCULO 6.-** Los **DERECHOS** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$	2,000.00
II.- Derechos por servicios de Catastro	\$	
III.- Derechos por Servicios de Seguridad Pública	\$	1,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura	\$	3,000.00
V.- Derechos por servicios de agua potable	\$	8,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Rastro	\$	
VII.- Derechos por Certificados y Constancias	\$	2,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Mercados	\$	
IX.- Derechos por Servicios de Panteones	\$	4,000.00
X.- Derechos no especificados	\$	2,000.00
<b>Suman los Derechos</b>	<b>\$</b>	<b>22,000.00</b>

**ARTÍCULO 7.-** Las **CONTRIBUCIONES por MEJORAS** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	\$0.00
<b>Total de contribuciones</b>	<b>\$0.00</b>

**ARTÍCULO 8.-** Los **PRODUCTOS** que el municipio percibirá serán los siguientes:

Felipe Hermosillo  
 Ciudad de México D.F.

*[Handwritten signature]*

Ingresos P.

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 1,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 1,000.00
III.- Productos Financieros	\$ 5,000.00
IV.- Otros productos	\$ 2,000.00
Suman los Productos	
	\$ 9,000.00

**ARTÍCULO 9.-** Los **APROVECHAMIENTOS** que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

**1.- Derivados del sistema sancionatorio municipal**

1.1.- Infracciones por faltas administrativas.	\$ 1,000.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.	\$ 0.00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00

**2.- Derivados de recursos transferidos al municipio**

2.1.- Cesiones.	\$ 0.00
2.2.- Herencias	\$ 0.00
2.3.- Legados	\$ 0.00
2.4.- Donaciones	\$ 0.00
2.5.- Adjudicaciones judiciales.	\$ 0.00
2.6.- Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
2.7.-Subsidios de otro nivel de gobierno.	\$ 0.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados.	\$ 0.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales, no.fiscales.	\$ 0.00
	\$ 0.00

**3.- Aprovechamientos provenientes del crédito.**

4.- Aprovechamientos diversos.	\$ 10,000.00
--------------------------------	--------------

Suman los Aprovechamientos \$ 11,000.00

**ARTÍCULO 10.-** Las **PARTICIPACIONES** que el municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales	\$ 5,768,792.00
Participaciones Estatales	\$ 164,520.00
Suma	
	\$ 5,933,312.00

**ARTÍCULO 11.-** Las **APORTACIONES** que el municipio percibirá, serán.

I.- Aportaciones Estatales	\$ 0.00
II.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2,285,290.00
III.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 869,460.00
Suman las Aportaciones	
	\$ 3,154,750.00

**ARTÍCULO 12.-** Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el municipio percibirá, serán:

I.- Los que autorice en Congreso del Estado.	\$ 0.00
II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento.	\$ 0.00
III.- Los subsidios.	\$ 0.00
IV.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	\$ 0.00

Suma de los Ingresos Extraordinarios: \$ 0.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Cantameyec percibirá en el ejercicio fiscal 2008 ascenderá a:	\$ 9,139,062.00
---	-----------------

**TÍTULO SEGUNDO**

**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**

**Impuesto Predial**

Fide/Fonse CharK

Aporte 0-0

Cada 10/10/08



**ARTÍCULO 13.-** Son impuestos las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que distintas de las señaladas en los títulos III y IV de esta ley.

**ARTÍCULO 14.-** Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán se aplicaran las siguientes tablas:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO**

CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	CALLE	
<b>SECCION 1</b>			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	18	20	16.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	17	21	16.00
RESTO DE LA SECCION			8.00
<b>SECCION 2</b>			
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	21	23	16.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	20	16.00
RESTO DE LA SECCION			8.00
<b>SECCION 3</b>			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	23	16.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	24	16.00
RESTO DE LA SECCION			8.00
<b>SECCION 4</b>			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	16.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	16.00
RESTO DE LA SECCION			8.00
<b>TODAS LAS COMISARIAS</b>			<b>8.00</b>

RUSTICOS	\$ POR HECTAREA
BRECHA	210.00
CAMINO BLANCO	420.00
CARRETERA	630.00

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se aplicará la siguiente tabla:

Límite inferior	Límite superior	Cuota aplicable al límite inferior	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
pesos	pesos	Pesos	
\$0.01	\$4,000.00	\$12.00	0.00100
\$4,000.01	\$5,500.00	\$16.00	0.00266
\$5,500.01	\$6,500.00	\$20.00	0.00600
\$6,500.01	\$7,500.00	\$26.00	0.00600
\$7,500.01	\$8,500.00	\$32.00	0.00800
\$8,500.01	\$10,000.00	\$40.00	0.00266
\$10,000.01	En adelante	\$44.00	0.00300

**ARTÍCULO 15.-** Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

**ARTÍCULO 16.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	0%
Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	0%

**CAPÍTULO II**  
**Impuesto Sobre Adquisición de inmuebles**

**ARTÍCULO 17.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO III**  
**Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas**

Avellano Nuñez Guadalupe D.C.

Repetido 00

**ARTÍCULO 18.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por obras de teatro o funciones de circo	4 %
II.- Otros semejantes permitidos, en la Ley de la materia	4 %

### TÍTULO TERCERO DERECHOS

#### CAPÍTULO I Derechos por Licencias y Permisos

**ARTÍCULO 19.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO 20.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$	10,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$	10,000.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisuper	\$	10,000.00

**ARTÍCULO 21.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 500.00

**ARTÍCULO 22.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$10,000.00
II.- Cantinas y bares	\$10,000.00
III.- Restaurantes - Bar	\$10,000.00
IV.- Discotecas, casinos y clubes sociales	\$10,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$10,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$10,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$10,000.00

**ARTÍCULO 23.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$500.00
II.- Expendios de cerveza	\$500.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisuper	\$500.00
IV.- Cantinas y bares	\$500.00
V.- Restaurante-Bar	\$500.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	\$500.00
VII.- Discotecas, y clubes sociales	\$500.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$500.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$500.00

**ARTÍCULO 24.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$10.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$10.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$10.00

*Manuel O.C.*

*Felipe/tenso/cha H*

*Angelica D O*

*Manuel O.C.*

*Felipe*

IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$100.00
V.- Vehículos con permiso de propaganda comercial	\$100.00

**ARTÍCULO 25.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

**I.- Permisos de construcción de particulares:**

**a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.

**b) Vigueta y bovedilla.**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2.	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2

**II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:**

**a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2

**b) Vigueta y bovedilla.**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2

**III.- Por cada permiso de remodelación**

0.2 Salario Mínimo Vigente por M2

**IV.- Por cada permiso de ampliación**

0.2 Salario Mínimo Vigente por M2.

**V.- Por cada permiso de demolición**

0.2 Salario Mínimo Vigente por M2.

**VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento**

0.2 Salario Mínimo Vigente por M2.

**VII.- Por construcción de albercas**

0.2 Salario Mínimo Vigente por M3 de

capacidad

\$10.00 por metro lineal de profundidad

0.2 Salario Mínimo Vigente por M2

**VIII.- Por construcción de pozos**

**IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales**

**X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.**

**a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.**

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2

**b) Vigueta y bovedilla.**

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2

Avelino Muriente Guadalupe C.C.



Fuerza de Trabajo

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
b) Vigüeta y bovedilla.	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.3 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.3 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.3 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.3 de Salario Mínimo Vigente por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio

5 Salario Mínimo Vigente

XIII.- Certificado de cooperación

2 Salario Mínimo Vigente

XIV.- Licencia de uso del suelo

2 Salario Mínimo Vigente

XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública

5 Salario Mínimo Vigente por M3

XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.

5 Salario Mínimo Vigente por M2

XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo

5 Salario Mínimo Vigente

apertura de una vía pública, unión, división,  
rectificación de medidas o fraccionamiento de  
inmuebles.

XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.

10 Salario Mínimo Vigente

XIX.- Carta de liberación de energía eléctrica.

10 Salario Mínimo Vigente

XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición

de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.

0.2 Salario Mínimo Vigente por M2 de  
vía pública

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

**ARTÍCULO 26.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$50.00 por día.

**ARTÍCULO 27.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$100.00 por día.

**ARTÍCULO 28.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 50.00 por día por cada uno de los palqueros.

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Catastro

**ARTÍCULO 29.-** Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$ 0.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 0.00

Crea da WPe U.C.

1.190.100 D.O. Edilberto Chacón

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:		
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.		\$ 0.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.		\$ 0.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.		\$ 0.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.		\$ 0.00
III.- Por expedición de oficios de:		
a) División (por cada parte).		\$ 0.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.		\$ 0.00
c) Cédulas catastrales.		\$ 0.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.		\$ 0.00
IV.- Por elaboración de planos:		
a) Catastrales a escala.		\$ 0.00
b) Planos topográficos hasta 100 has.		\$ 0.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.		\$ 0.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.		
a) Zona Habitacional		\$ 0.00
b) Zona comercial		\$ 0.00
c) Zona Industrial		\$ 0.00

**ARTÍCULO 30.-** Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.00	A	\$ 0.00	\$ 0.00
De un valor de \$ 0.00	A	\$ 0.00	\$ 0.00
De un valor de \$ 0.00	A	\$ 0.00	\$ 0.00
De un valor de \$ 0.00	A	\$ 0.00	\$ 0.00
De un valor de \$ 0.00	A	\$ 0.00	\$ 0.00
De un valor de \$ 0.00	A	\$ 0.00	\$ 0.00
De un valor de \$ 0.00		en adelante	\$ 0.00

**ARTÍCULO 31.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**ARTÍCULO 32.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2		\$0.00 por m2
II.- Más de 160,000 m2	por metros excedentes	\$0.00 por m2

**ARTÍCULO 33.-** Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	\$0.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$0.00 por departamento

**ARTÍCULO 34.-** Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

### CAPÍTULO III Derechos por Servicios de Vigilancia

**ARTÍCULO 35.-** Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

García López O.C.

Avenida Quintana Roo



Edelma Cruz

Rosa D.

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas.

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cinco veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

#### CAPÍTULO IV

##### Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

**ARTÍCULO 36.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$50.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$2.00
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas: a) Habitacional 1.- Por recolección esporádica 2.- Por recolección periódica  Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 5.00  b) Comercial 1.- Por recolección esporádica 2.- Por recolección periódica c) Industrial 1.- Por recolección esporádica 2.- Por recolección periódica	\$50.00 por cada viaje \$50.00 diarios     \$100.00 por cada viaje \$25.00 semanal  \$150.00 por cada viaje \$30.00 semanal

*De/bo no elca n*

**ARTÍCULO 37.-** El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliaria	\$ 50.00 por viaje
b) Desechos orgánicos	\$ 50.00 por viaje
c) Desechos industriales	\$100.00 por viaje

*Angélica D.O*

#### CAPÍTULO V

##### Derechos por Servicios de Agua Potable

**ARTÍCULO 38.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por

- Consumo familiar \$10.00
- Domicilio con sembrados \$10.00
- Comercio \$10.00
- Industria \$20.00
- Granja u otro establecimiento de alto consumo \$20.00

#### CAPÍTULO VI

##### Derechos por Servicios de Rastro

**ARTÍCULO 39.-** Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- 1.- Ganado Vacuno \$5.00 por cabeza
- 2.- Ganado Porcino \$5.00 por cabeza
- 3.- Caprino \$5.00 por cabeza

*[Handwritten signature]*

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 0.00	por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 0.00	por cabeza
3.- Caprino	\$ 0.00	por cabeza

Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 0.00	por cabeza por día
2.- Ganado Porcino	\$ 0.00	por cabeza por día
3.- Caprino	\$ 0.00	por cabeza por día

#### CAPÍTULO VII

##### Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

**ARTÍCULO 40.-** Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo.

Los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

	I- En el rastro municipal	II.-fuera del rastro municipal.
1.- Ganado Vacuno	\$0.00 por cabeza	\$5.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$0.00 por cabeza	\$5.00 por cabeza
3.- Caprino	\$0.00 por cabeza	\$5.00 por cabeza

#### CAPÍTULO VIII

##### Derechos por Certificados y Constancias

**ARTÍCULO 41.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia	\$30.00
II.- Por cada constancia	\$30.00
III.- Por cada copia certificada	\$10.00
IV.- Por copia simple para cumplir con la ley de acceso a la información pública	\$ 1.50
V.- Por copia certificada para cumplir con la ley de acceso a la información pública.	\$10.00
VI.- Por disquete para cumplir con la ley de acceso a la información pública.	\$20.00
VII.- Por constancia para traslado de animales	\$20.00

#### CAPÍTULO IX

##### Derechos por Servicios de Mercados o Centrales de Abasto

**ARTÍCULO 42.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, etc ubicados en mercados se pagarán \$ 1.00 diario por local asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 0.50 diarios.
- III.- Ambulantes, \$ 20.00 cuota por día.

#### CAPÍTULO X

##### Derechos por Servicios de Panteones

**ARTÍCULO 43.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-Servicios de inhumación en secciones	\$ 0.00
II.-Servicios de inhumación en fosa común	\$ 200.00
III.-Servicios de exhumación en secciones	\$ 0.00
IV.-Servicios de exhumación en fosa común	\$200.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 400.00
VI.-Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$100.00
VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se	

Guadalupe U. C.

San Mateo

Augusto

Angela O. V. Delgado

cobraré un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 100.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 200.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.	\$ 0.00

## TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

### CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por mejoras

**ARTÍCULO 44.** - Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

Pavimentación  
Embanquetado  
Electrificación  
Alumbrado público

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 110 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

## TÍTULO QUINTO

### PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I

#### Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**ARTÍCULO 45.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a).- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota \$0.00 diarios por metro cuadrado asignado.

b).- En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$0.00 por día.

#### CAPÍTULO II

#### Productos Derivados de Bienes Muebles

**ARTÍCULO 46.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las siguientes reglas:

I.- Los bienes con valor de hasta 10 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, podrán ser enajenados por el Tesorero Municipal;

II.- Los bienes cuyo valor sea de hasta 50 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, podrán ser enajenados con autorización del Presidente Municipal, y

III.- Los bienes con valor superior a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado, sólo podrán ser enajenados previo acuerdo del ayuntamiento.

#### CAPÍTULO III Productos Financieros

Municipio San Mateo Cuncá de López O.C.

Municipio San Mateo Cuncá de López O.C.

Municipio San Mateo Cuncá de López O.C.



**ARTÍCULO 47.-** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se llime la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

#### **CAPÍTULO IV Otros Productos**

**ARTÍCULO 48.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

### **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal**

**ARTÍCULO 49.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

##### **I.- Infracciones por faltas administrativas:**

- a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

##### **II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 2 a 8 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Yucatán.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 8 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Yucatán.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 8 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Yucatán.

#### **CAPÍTULO II**

##### **Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**ARTÍCULO 50.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

#### **CAPÍTULO III**

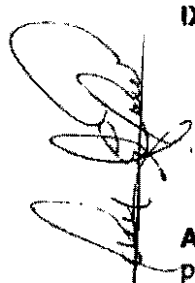
##### **Aprovechamientos Diversos**

**ARTÍCULO 51.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

*Municipio de Xucuman*

*Idelfonso Quiroga*

*Arqueisa D.O*



## TÍTULO SÉPTIMO

## PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

## CAPÍTULO ÚNICO

## Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales

**ARTÍCULO 52.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

## TÍTULO OCTAVO

## INGRESOS EXTRAORDINARIOS

## CAPÍTULO ÚNICO

## De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

**ARTÍCULO 53.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente.

El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el congreso del estado, o cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El cobro de los derechos, así como las tasa, cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha de la publicación de la presente Ley, no hayan sido transferidos formalmente al Ayuntamiento de Cantamayec por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio o la transferencia que hiciere el Gobierno del Estado, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**Artículo Tercero.-** Esta ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Seguidamente el Secretario Municipal procede a someter para su análisis y discusión la iniciativa de **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANTAMAYEC, YUCATÁN, PARA EL EJECICIO FISCAL DOS MIL OCHO** acto continuo y después de haber sido debidamente discutido y analizado, la Ley de referencia, el Secretario procedió a someter a votación de los regidores la iniciativa de **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANTAMAYEC, YUCATÁN, PARA EL EJECICIO FISCAL DOS MIL OCHO**, declarando el Secretario haber sido aprobado por **UNANIMIDAD** de votos, por lo tanto envíese al Congreso del Estado para su aprobación, tal y como dispone el artículo 41 inciso C), fracción XI de la Ley de Gobierno de los municipios del Estado de Yucatán. Continuando con el **quinto punto del orden del día**, el Secretario Municipal da por clausurada esta sesión ordinaria de cabildo, siendo las dieciocho

L. Uadalupe J.C.

M. J. J. J.

Fideltono Chau K

Ayelca D. J.




horas con cuarenta y cinco minutos de este propio día, IDELFONSO CHAN KANTÚN. Doy fe

  
**ORLANDO EK SانسORES**  
*Presidente Municipal*



*Angelica D. U*  
**ANGELICA DZIB UCAN**  
*Síndico Municipal*

  
**IDELFONSO CHAN KANTUN**  
*Secretario Municipal*

  
**GUADALUPE UCAN CETINA**  
*Regidor*

*Avelino Hau Monte*  
**AVELINO HAU MONTE**  
*Regidor*